



Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As) - Tel-Fax: (02245) 441592 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 2366/15

Dolores, 30 de junio de 2015.-

**REF: “ CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA
NACION, FE DE ERRATAS DEL BOLETIN OFICIAL”**

UNREGISTERED

*ESTIMADO COLEGA, SI USTED HA ADQUIRIDO UN EJEMPLAR DEL NUEVO CODIGO CIVIL Y
COMERCIAL DE NACION, LE ADJUNTAMOS LA FE DE ERRETAS CORRESPONDIENTE EN
FORMATO ORIGINAL PARA RECORTAR Y AGREGAR.-*

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

FE DE ERRATAS DEL ANEXO NORMATIVO LEYES 17801: 19950 y 24240

Created by Unregistered Version

"La edición del Boletín Oficial N° 32.985 del 08 de octubre de 2014, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error:

El TÍTULO "ANEXO II" Deber ir en la página 482.

En la Página 488: donde dice:

- 2.1 debe decir 2.21.
- 2.2 debe decir 2.22.
- 2.3 debe decir 2.23.
- 2.4 debe decir 2.24.



UNREGISTERED

En la Página 489: desde la finalización del art. 2.24, corresponde:

Created by Unregistered Version

2.25.- Sustitúyese el artículo 285 de la ley 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

Requisitos

"ARTÍCULO 285.- Para ser síndico se requiere:

1. Ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por éstos profesionales;
2. Tener domicilio real en el país."

2.26.- Incorpórase al artículo 299 de la ley 19.550, T.O. 1984, el siguiente inciso:

"7) Se trate de Sociedades Anónimas Unipersonales."

3.- MODIFICACIONES A LA LEY 24.240, MODIFICADA POR LA LEY 26.361:

3.1.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.240, modificada por la ley 26.361, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- OBJETO. CONSUMIDOR. EQUIPARACION. La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario. Se considera consumidor a la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Queda equiparado al consumidor quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social."

UNREGISTERED

En la página 490: Se suprime desde el punto 2.25, 2.26 y 3 hasta el final.

Created by Unregistered Version

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-